

Annexe

En 1653, le jésuite Mateo Moya y López publie, sous le pseudonyme Juan del Águila, *Ládreme el perro, y no me muerda* à Pampelune hors d'atteinte de la législation castillane de l'imprimé. Il y affirme répondre au *Manifiesto a los fieles de Christo de las Doctrinas perversas que enseñan, defienden, y practican universalmente los Jesuitas* d'un tel Gregorio de Esclapés¹. Dès 1654, un dénommé docteur Juan de la Piedad » lui réplique dans un volume intitulé *Teatro Jesuítico*², depuis Coimbre.

A partir de ce premier texte de circonstance, Mateo Moya y López élabore un ouvrage en latin qu'il publie dès 1654 à Valence³, puis en 1657 à Bamberg ; alors qu'il était le confesseur du duc d'Osuna, alors vice-roi des deux Siciles, le duc d'Osuna : *Adversus quorundam expostulationes contra nonnullas opiniones morales*, plus connu sous le nom d'*Opusculum*⁴. En 1664, cet ouvrage est édité à Lyon⁵ sous le pseudonyme de Guimenius *Amadaei Guimenii Lomarensis olim Primari Sacrae*

¹ Antonio PAZ Y MELIA mentionne dans *Papeles de Inquisición. Catálogo y extractos*, à la rubrique n° 836, p. 318, un dossier intitulé « Delación y censuras » de 14 folios manuscrits concernant cet opuscule publié à Saragosse en 1653 et interdit par le Saint Office. La Biblioteca Nacional de España conserve un placard du Conseil de la Suprême Inquisition décrétant « *Nos, los inquisidores, contra la herética prauedad y apostasía en la Ciudad y Reino de Toledo... sabe que anda vn papel impreso que tiene por titulo : ladreme el perro y no me muerda, satisfacion breue... escrita por... Iuan del Aguila... a vn libelo infamatorio escrito por Gregorio Esclapas (sic)... le prohibimos en todo.* Or, l'absence de ce texte diffamatoire mena au soupçon, dès la publication en France de l'adaptation latine du *Ládreme el perro...*, qu'il n'avait jamais existé, puis que l'auteur jésuite avait imaginé un prétexte pour publier son opuscule. C'est ce qu'affirme le placard affiché à Paris et que Jean-Pascal GAY cite dans son essai *Morales en conflit. Théologie et polémique au Grand Siècle (1640-1700)*, Paris, Cerf Histoire, 2011, p. 273-274.

² Francisco DE LA PIEDAD, *Teatro jesuítico, apologético discurso, con saludables, y seguras doctinas, necesarias a los príncipes y Señores de la tierra*, Coimbra, Guillermo Cendrat, 1654. Il s'agirait ici du pseudonyme du dominicain José de Zaéz. Dans une première partie, cet ouvrage reprend les citations d'Esclapès directement du *Ládreme el perro...* ce qui ne permet pas de « reconstituer » le manifeste qui aurait enclenché la polémique et qui reste encore introuvable.

³ *Opusculum. Singularia Universae fere theologiae moralis complectens. Moralis complectens, adversus quorundam expostulationes contra nonnullas opiniones morales*, Valence, Juan Bautista Marsal, 1654.

⁴ Il y eut plusieurs rééditions, avec modification du titre de l'ouvrage : *Adversus quorundam expostulationes contra nonnullas opiniones morales Opusculum. Singularia Universae fere theologiae moralis complectens*, Bamberg, Nicolas Bua, 1657.

⁵ Chez Philippe Borde, avec approbation de deux carmes et toutes les pièces autorisant à la publication.

Theologiae Professoris, Opusculum Singularia universae fere Theologiae Moralis complectens, adersus quorundam expostulationes contra nonnullas Iesuitarum opiniones Morales et condamné rapidement par la Sorbonne, dès février 1665⁶, avant qu'Alexandre VII n'en décrète la censure des propositions le 10 avril de la même année. Le 16 septembre 1680, Innocent XI condamne *L'Amédée* à la crémation.

Les principales disputes intra-catholiques de l'époque trouvent un écho dans cet écrit, principalement celles autour de l'Immaculée Conception ou entre l'ordre d'Ignace de Loyola et dominicains motif essentiel du *Ládre me el perro, y no me muerda* de Moya qui entend justifier la doctrine des jésuites. Avec sa traduction en latin, le champ de bataille polémique s'amplifie depuis la Castille à l'ensemble de la péninsule, puis l'Italie et la France qui débat alors passionnément sur le probabilisme et le laxisme la *Première Provinciale* de Pascal date de 1656 et *l'Apologie pour les casuistes contre les calomnies des jansénistes* de 1657.

En plus du scandale provoqué par ce texte du jésuite espagnol sur le terrain théologique et moral, la question des « bonnes mœurs » émergea comme « un lieu nouveau d'intervention de l'autorité civile »⁷. En effet, les « propositions » de Mateo Moya y López autour du 6^{ème} commandement du décalogue révèle, au centre de débats surannés pour le lecteur d'aujourd'hui, une « intimité » crue singulièrement proche de l'acception la plus actuelle qui renvoie aux difficultés d'approcher l'« anthropologie problématique »⁸ du XVIIe siècle. Ce sont celles qu'*Atlante* retranscrit ici, avec l'introduction et la conclusion de l'opuscule de Mateo Moya y López.

⁶ Jacques GRES-GAYER analyse ce processus de censure parisien dans *Le Gallicanisme de Sorbonne. Chroniques de la Faculté de Théologie de Paris : 1657-1688*, Paris, Honoré Champion, 2002, p. 161-166 en particulier.

⁷ Jean-Pascal GAY, *op.cit.*, p. 278.

⁸ José Antonio MARAVALL, *La cultura del Barroco*, Barcelona, Ariel, 1975, p. 327.

/p.1/

Ládreme el perro, y no me muerda.

Satisfacción breve, escrita por el Doctor Don Juan del Águila, natural de Pamplona, e impresa con licencia en el castillo de la misma ciudad, año 1653, a un libelo infamatorio, escrito por Gregorio Esclapés, e impreso en Zaragoza este mismo año, contra doctrinas de Jesuitas.

Siempre fue crédito de la prudencia proceder tan ajustada, que nadie la pueda morder; pero ni la más circunspecta puede estorbar, que la pasión, o la envidia, o confederadas ambas, no se empeñen en ladrar. De adonde nació aquel refrán español: “Ládreme el perro, y no me muerda”; como que sea el mayor abono no pueda lastimar con el bocado, aun cuando declaró el furor sus empeños con el ladrido. Por eso quise fuese este refrán castellano el título de aquesta obrilla que me obligó a dar a luz la fuerza de la verdad y el deber lo que sé, a la educación y doctrina de la Compañía.

Escribió Gregorio Esclapés, autor tan ignorado a la fama como, al parecer, falto de buenas noticias, un libelo contra doctrinas morales de la Compañía. Contiene dos partes: una injurias, baldones, descomedimientos disfrazados y sobrescritos de celo en orden a oscurecer la verdad, y desacreditar la ciencia, y hacer ociosa su doctrina; y háceme donaire exclame, invoque, despierte a los superiores todos, para que se opongan a tan nociva peste, cuando la Compañía se ve aclamada por todo el orbe por luz de las ciencias, por antídoto contra las herejías, por ejemplar de las costumbres más modestas y más ajustadas. No es mi intento retornar injurias, porque ni mi natural lo lleva, ni la Ley de Cristo lo permite, y porque no es responder injuriar; y degenerara de discípulo de estos Padres si no imitara su ejemplo habiéndoles visto muchas veces retornar por injurias honras y pagar agravios con beneficios. Confieso me avivó en orden a salir a esta defensa sobre las razones referidas la cordial devoción que tengo a la Virgen Señora nuestra, en el misterio de su Concepción purísima, habiendo /p.2/ sabido que se fraguó esta tempestad, por haber solicitado los Padres del Colegio de Alcalá, que la Congregación de los Señores Estudiantes en una solemne fiesta hiciesen voto de defender tan piadoso misterio. Y digo, se comenzó a fraguar porque aquella noche

llovieron piedras a las ventanas, no se sabe quién las arrojó, porque al tirar la piedra escondió la mano. ¿Qué mano? No sé si aquella de quien hablaba en nombre de Jesús el Profeta: “*Erue de manu canis unicum meam*”⁹. De la mano del mastín pide le libre, o porque tiene impedida la lengua, o porque lo que importa es no llegue a morder cuando se empeña en ladrar¹⁰. Esmerose siempre la Compañía de Jesús en fomentar la devoción a este misterio, defendiéndole con delgadeza en las Cátedras, apoyándole con eficacia en los escritos, predicándole con universal aplauso en los púlpitos; uniose con la Religión de Nuestro Seráfico Padre San Francisco, a quien se le debe la gloria de haber comenzado a defender aqueste misterio, si bien no es poca gloria de la Compañía le haya levantado esta borrasca un quídam sin más nombre que su arrojó, y sin más ocasión que su sentimiento; pero aunque ha sido borrasca parece muy de verano, pues ha parado sólo en estruendo. Al fin, porque el afecto con que pide a Dios la libre de la mano del mastín tenga logro, me ha parecido descubrir al mundo que el ladrar nunca fue morder, por más que pretenda morder con este alboroto de su ladrar.

El asunto, pues, de este papel es mostrar no sin claridad que las opiniones que el libelo les achaca, calumniándolas por nuevas, censurándolas por erróneas y escandalosas, y como ocasionadas a desahogos y delitos, son seguras, comunes, y las más de ellas autorizadas con escritos de varones doctos de la Religión de Santo Domingo, y otras que no tienen otro autor que el del libelo contra los Jesuitas. Quien tuviere noticia de los escritos de la Compañía descubrirá en este libelo una abundante mina de yerros, imponiéndoles ya muchas opiniones a los autores de la Compañía que no tienen, ya dando por de la Compañía, no siéndolo, los autores de algunas de aquestas opiniones; con que da bien a entender este autor las muchas noticias que tiene de sus libros, y lo mucho que se ha desvelado en estudios.

Seguiré en la respuesta el mismo orden que él siguió en la calumnia, sólo que mis citas serán seguras y ciertas, como muchas de las suyas erradas. Sola una cosa debe de antemano advertirse: que el autor de este libelo junta tal vez dos opiniones

⁹ Psalmus 21 (22), 21: «*Erue a framea, Deus, animam meam, / Et de manu canis unicum meam*» (Vulgate).

¹⁰ Sur le scandale d'Alcalá de Henares, voir le récit qu'en fait l'auteur dominicain du *Teatro Jesuítico*, *op.cit.*, p. 7.

fundadas en diversos principios y de autores diversos para inferir gravísimos inconvenientes, cosa conque ninguna doctrina estará segura. Porque si mezcla /p. 3/ y confunde principios entre sí muy opuestos, ¿qué milagro será nazcan monstruos? Sólo pudo usar de este modo de inferir un hombre o poseído totalmente de la malicia, o de la ignorancia. Las proposiciones que censura, y las censuras que refiere, no caen sobre las opiniones que defienden los Jesuitas, sino sobre los consiguientes que el calumniador, por mala consecuencia, deduce, o con falsedad les impone.

[...]

/p. 38/

Proposiciones que se reducen al 6º precepto del Decálogo.

81. Marido y mujer pueden comenzar a tener acto sodomítico con ánimo de no consumarle, sino después efundir¹¹ el semen dentro del vaso natural, y en esto no pecarán mortalmente (Gambacurta, Jesuita, *Tractatus de casibus reservatis*, cas. 2, num. 5).

Respondo. Ésta es opinión de Zanardo, Dominico, *in Direct. confessor*, I. p., *Tract. de matrim.*, c. 41, § 10; y la llevan también Navarro, Angelo, Zerola, Iacobus Graffius, y otros *apud Dianam*, tract. 3, miscel. resolut. 37, 2. p. y 3. p., tract. 4, resol. 304; y la contraria llevan comúnmente los Jesuitas.

82. Cuando mucho, peca venialmente el marido fregando y estregando el miembro viril en el vaso prepostero de la mujer, si cesa peligro de polución (Sánchez, Jesuita, en la primera impresión, lib. 9, *De matrim.*, disp. 17, num. 12; Fagundez, *in 6. Decal.*, c. 3, num. 21). Si admitimos que en estos dos casos de las dos antecedentes proposiciones no hay pecado mortal, se sigue que, cometidas estas suciedades en cópula fornicaria, no son circunstancias que se deben explicar en la confesión, conforme a la doctrina de Jesuitas en la materia *de circumstantiis nimis aggravantibus*¹².

¹¹ *Efundir*: “derramar y verter con abundancia...” (*Diccionario de Autoridades*).

¹² ‘de las circunstancias sumamente agravantes’.

Respondo. Esta doctrina que achacan a los Jesuitas es de Zanardo, Dominico, y de todos los citados en la proposición pasada. Pero no obstante que es de tan graves autores, es tan atenta la Religión de la Compañía, que ha hecho quitar la proposición de Tomás Sánchez en las demás impresiones, como consta de la que se hizo en Antuerpia¹³, año de 1614. No se ha quitado a Fagundez porque no ha habido que quitar, pues este autor ni lleva, ni ha llevado tal opinión sino la contraria, como se puede ver en el lugar que el calumniador cita c. 3, n. 19, donde dice expresamente que es para él cosa sin duda que es pecado mortal. Con esta verdad se atribuyen a los Doctores de la Compañía semejantes opiniones.

Nota que las proposiciones que hay de la 82 a la 88 se las dejó el calumniador en el tintero, pasando adelante con los números, si ya no sea que de propósito las borró por ser imposturas, y por esta razón pudiera haber borrado otras muchas. /p. 39/

88. El que cometió el pecado de sodomía con una mula o con un borrico no tiene obligación de explicar esta circunstancia, y basta que diga: “Acúsome, que cometí el pecado de sodomía”. *Ita publice docuit Panormi quidam, Iesuita, apud Dianam*¹⁴, I. p., tract. 7, *de circumst. aggrau.* resol. 2.

Respondo. Enorme engaño el del calumniador: no atendió lo que pregunta Diana, ni lo que responde, y de ahí nació el atribuir a un Jesuita opinión que nunca enseñó, sino la que refiere por de Cayetano, q. 3, *De confess.* (aunque este autor en otra parte lleve lo contrario, 2, 2, q. 114, art. 11), de que en el pecado de la sodomía no es menester explicar si fue con hombre o mujer, ni en el pecado de la bestialidad *attende lector*¹⁵ la especie de animal con quien se cometió, como si fue mula, caballo o borrica, etc. Sino que basta acusarse diciendo: “He cometido una bestialidad”. Opinión que sigue con otros Leandro, tom. 1, tract. 5, poenit. disp. 8, q. 31. Con más fundamento pudiera haber citado, por la opinión que imputa a los Jesuitas, a Armila, Dominico, verbo (*luxuria*), num. 5, a Tabiena, *ibidem*, n. 6, y a Cano, *relect. de poenit.* 5, p., todos Dominicos, los cuales dicen (y

¹³ *Antuerpia* : ‘Amberes’.

¹⁴ ‘Así lo enseñó públicamente cierto Panormi, Jesuita, en Diana, etc.’. L’opuscule renvoie souvent au théologien sicilien Antonino Diana (1586-1663), auteur des *Resolutions morales* (1635).

¹⁵ ‘atiende, lector’.

dan por autor a Santo Tomás) que la sodomía y bestialidad no son pecados distintos en especie, con que solamente será circunstancia agravante haber sido con bestia; y junta esta doctrina con la que llevan Durando, San Antonino, Sylvestro y Paludano, todos de la Orden de Santo Domingo con Santo Tomás *in* 4, dist. 16, q. 3, artic. 2, q. 5, ap., Vázquez, *De poenit*, q. 91, art.1, dub. 2, de que no hay obligación de confesar las circunstancias agravantes, viene a ser valiéndome del modo de argüir que suele usar el calumniador, que llevan los Dominicos la opinión que falsamente, por no haber entendido a Diana, se le achaca a un Jesuita. Y gobernado de estos principios de los autores de Santo Domingo, no falta ya quien diga que cumplirá con decir precisamente: “Acúsome, que he procurado tener polución”, aunque haya cometido una bestialidad o una sodomía; así lo enseña Caramuel, *in Theolog. moral*, l. 4, n. 1607, donde dice que es expresa sentencia de Santo Tomás. Y no dista mucho Cayetano, Dominico, 2, 2, q. 154, art. 11, *apud Dianam* 7. p., tract. 12, resol. 13, donde enseña que el que tuvo polución tocando las vergüenzas de un niño inocente o de una mujer que estaba durmiendo o de una bestia sin tener concúbito, no está obligado a explicar en la confesión ninguna de estas circunstancias, sino que basta se acuse que ha tenido una polución voluntaria.

89. Es más probable que el que desfloró la mujer virgen que está debajo de la patria potestad cumple con acusarse del pecado de /p. 40/ simple fornicación (Lugo, Jesuita, *De poenit*. d. 16, n. 200).

Respondo. La desfloración de la doncella (*etiam sub patria potestate*)¹⁶, como ella consienta, solamente tiene malicia de simple fornicación, como enseñan Soto y Bañez, Dominicos, a quienes siguen y citan Navarra, Megala, Molfossio, Trullench y Thomás Sánchez con otros muchos (lib. 7, *De matrim.*, d. 14, n. 5, *Diana*, I. p., tract. 7, resol. 11, y Leandro, *De poenit.*, tract. 5, d.8, q. 17, § 2); todos los cuales dicen y enseñan la proposición que el calumniador condena el Cardenal Lugo.

90. El pecado de polución perpetrado dentro de la iglesia no es pecado de sacrilegio, si la polución es oculta (Vázquez, Jesuita, I, 2, tom. I, q. 72, ar. 7, disp. 98, c. 3, n. 6).

¹⁶ ‘que se encuentra aún bajo la patria potestad’.

Respondo. Esta opinión es de Soto, Dominico, que la enseñó antes, dist. 32, q. unica, ar. 3, post. 3, conclus, a quien, fuera de Vázquez, han seguido gravísimos autores: Manuel Rodríguez, tom. 1, c. 234, n. 19; Fray Basilio de León, *De matr.*, d. 10, oc. 1, n. 15; y dicen que es probable Diana, I. p, tract. 7, resol. 26; Naldo, verbo (*Sacrilegium*) 12 y Leandro, *supra*, q. 9.

91. El que tiene tactos impúdicos en la iglesia, por obscenos que sean, no ha menester explicar en la confesión la circunstancia de lugar sagrado (Sánchez, Jesuita, *De matrim.*, l. 9, d. 5, n. 21; Fagundez, Jesuita, praecep. 2, l. 4, c. 4, n. 31).

Respondo. Esta opinión la tomaron estos autores de Cayetano, Dominico, tom. 1, tract. 17, Navarro, Alcocer, Bonacina, y otros que sigue y cita Leandro, *supra*, disp. 8, § 4, q. 13).

92. La polución no querida, aunque sea prevista en los pensamientos torpes, y en las palabras impúdicas y tactos deshonestos, siguiéndose después en sueños, no es pecado mortal (*ex Iesuitarum doctrinis hunc modum dicendi admitit ut plurima alia irrationabilia*)¹⁷, Juan Sánchez, *In selectis*, dis. 21, n. 15, & disp. 23, n. 29.

Respondo. Es calumnia y falsedad que el calumniador *ut plurima alia irrationabilia* levanta de su cabeza, valiéndose de la autoridad del Doctor Juan Sánchez; el cual no lleva aquella opinión como de los Jesuitas, sino como suya. Porque todos los autores de la Compañía dicen que la polución prevista, aunque no sea querida en cualquiera obra, palabra o pensamiento deshonesto *grauiter* pecaminoso contra castidad, es por consiguiente pecado mortal, que se debe explicar en la confesión. Véanse Thomas Sánchez, l. 9, *De matr.*, d. 45, n. 23; Diana, I. p., tract. 7, resol. 65, donde se hallarán citados Vázquez, Suarez, Henríquez, Lessio y otros innumerables. /p. 41/

93. El que tiene experiencia que de conversaciones ociosas y palabras vanas de amores se le sigue polución, no está obligado, pena de pecado mortal, a abstenerse de tal conversación y plática; y como la polución no sea querida, aunque en tal caso se siga, muchas veces no es más que pecado venial (Vázquez, Jesuita, I. a., tom. 1, d. 115, cap. 2).

¹⁷ 'que esta manera de formularlo resulta admitida según las doctrinas de los jesuitas, como ocurre con tantas otras sinrazones'.

Respondo. Esta doctrina es común de los Padres Dominicos, los cuales enseñan no es pecado mortal la polución prevista y no querida cuando la causa de suyo no es culpa grave. Así lo sienten Cayetano, Bartolomé de Medina, Bartolomé de Ledesma, Martín de Ledesma, Silvestro Tabiena, todos Dominicos, a quien siguen y citan Thomas Sánchez, l. 9, *De matrim.*, d. 45, num. 13 & 16, y Salas, I, 2., tom. 2, q. 74, tract. 13, d. 3, sect. 18, num. 115; y la defienden Villalobos *in sum.*, tom. 2, tract. 40, dis. 16, num. 6, Bonacina, *De Matrim.*, q. 4, p. 10, num. 9, y otros innumerables; todos los cuales sienten que cuando la causa de que se prevé se ha de seguir polución no es más de pecado venial contra castidad *in solutis*, no es pecado mortal no abstenerse de la causa, sino venial. Tan singular como esto es la opinión del Padre Vázquez, según las noticias del calumniador.

94. Es lícito fricar y estregar las partes verendas para efundir el semen pútrido, aunque se siga polución *de vero semine* y sea la polución prevista, como no sea querida (Sánchez, Filvicio, Reginaldo, Jesuitas, *quos citat et sequitur*¹⁸ Ioan Sánchez, *in selectis*, disp. 21, n. 29).

Respondo. Esta opinión es de Texada, Dominico, *apud Dian.*, p. 9, tract. 9, resol. 2, y la siguen Bonacina, *De matrim.*, q. 4, pan. 10, num. 12; Villalobos, *in sum.*, tom., tract. 40, dis. 16, num. 4 & 5; Diana, 2. p., tract. 2; miscel, resol. 56; Angelo Bossio, tom. 1, *De conscentia dubia*, num. 2035. Todos estos autores y otros llevan la opinión referida de Tomás Sánchez, el cual la retrató¹⁹ en la *suma*, tom. 2, l. 5, cap. 6, num. 12.

95. Los desposados por palabras de futuro lícitamente se pueden besar y abrazar, aunque prevean que se ha de seguir polución, y la polución en este caso o es pecado mortal, si hubiesen de ser tenidos en este caso por descortesos e inurbanos no besándose y abrazándose (Sánchez, Jesuita, lib. 9, *De matrim.*, d. 46, num. 50).

Respondo. Tomás Sánchez, en el lugar citado, no habla de ósculos sino solamente de abrazos, que tienen menos disonancia, y éstos permite *cum periculo pollutionis*²⁰, pero sin peligro de consentir en ella en caso que intervengan dos

¹⁸ 'los cuales cita y sigue'.

¹⁹ *Retratar* : 'retractar'.

²⁰ 'con riesgo de polución'.

condiciones: la primera, que sea tal /p. 42/ la ocasión que si los excusaren, sean tenidos por inurbanos y descorteses; la segunda, que no los den con otro afecto que el que tienen dos hermanos abrazándose cuando viene el uno de una jornada. Así lo dice él en la disp. 45, num. 38, a que se remite en la 46 citada. Ésta es la sentencia de Tomás Sánchez, y supuesta la opinión de los padres Dominicos que enseñan que los besos y abrazos entre los esposos de futuro carecen de toda culpa si son en orden a señales de amor, y para aumentarle, como sienten Cayetano, Bartolomé de Ledesma, Pedro de Ledesma, Medina y otros de esta Orden, que cita Tomás Sánchez, *supra* num. 48 & 51. No había por que hacer tantos ascos de la opinión de Tomás Sánchez pues estos mismos autores dominicos, como vimos en la respuesta de la proposición 93, enseñan que para que la polución prevista *in causa* sea pecado grave, es menester que la causa lo sea. Con que juntos los dos principios llevaron muchos antes la opinión de Tomás Sánchez.

96. El que tuvo cópula con mujer soltera, basta que se acuse confesando y diga: “Cometí un pecado grave con mujer soltera”, sin explicar “pecado de fornicación” (Turriano, Jesuita, *De poenit.*, q. 9, ar. 2, disp. 29, dub. 2, argument. 5).

Respondo. Este autor en el lugar citado lleva opinión contraria a la que el calumniador le imputa, sólo porque habiéndola referido por sentencia de algunos recenciores²¹, dijo hablando de la que él lleva: “*Probabilius est oppositum*”²², y es lo que en esta parte siguen todos los Jesuitas, como cosa sin controversia.

97. *Propter solam voluptatem*²³ es lícito a los casados besarse las partes pudendas, a lo menos no es pecado mortal. Filiucio, Jesuita, tom. 2, tract. 30, c. 10, n. 195.

Respondo. Esta opinión llevan dos graves autores: el uno es Zanardo, Dominico, *In director. Confessor*, p. I, *De sacram. Matrim.*, capit. 41, num. 34; el otro es Silvio, 2, 2, q. 154, art. 4, conclus. 61. Y con tan grandes patrones bien pudo Filiucio, Jesuita, llevar esta opinión, que sigue también Diana, 3. p., tract. 4, resol. 225.

²¹ *Recenciores*: ‘modernos’ (du latin *recentior*).

²² ‘Lo contrario es más probable’.

²³ ‘sólo por placer’.

98. Es lícito quitarse el pelo de las partes pudendas, y la mujer limpiarse la sangre menstrea, aunque se prevea que se ha de seguir polución como ésta no sea querida (Reginaldo, Jesuita, tom. 2, lib. 2, cap. 3, numer. 40).

Respondo. Esta opinión ultra de²⁴ llevarla Juan Sánchez, *In select.*, disp. 21, n. 33, y Diana, 3. p., trac. 5, miscel., resol. 85, *in fine* es sentencia de todos los autores de Santo Domingo citados en la proposición 93, que dicen no es pecado mortal la polución prevista *in causa*, cuando /p. 43/ la causa no es de suyo pecado mortal, y que no hay obligación de quitarla cuando es necesaria o útil para el cuerpo. Por lo cual dicen también que es lícito ir a caballo, aunque se prevea que con la agitación se ha de seguir polución. Así lo dicen Luis López y Armila, Dominicos, y otros gravísimos autores *apud* Sánchez, l. 9, d. 45, num. 6. Mire, pues, ahora el calumniador, siendo la causa de suyo lícita y útil, qué es lo que ha de decir en este caso, sino lo mismo que quiere reprehender en los Jesuitas trayendo el fundamento de los cabellos.

99. El que juzga de sí que tiene tan quieta la complexión que no se le seguirá alteración por ello, puede estar viendo fornicar a otros y no será pecado mortal (Granados, Jesuita, I, 2, contro. 6, tract. 4, disp. 7, num. 3). Nota cómo se compone con esta doctrina que ver representar una comedia sea pecado mortal, como lo enseñan los Jesuitas, y no quieren lo sea ver fornicar.

Respondo. Esta opinión de Granados llevaron antes de él gravísimos doctores y escritores de Santo Domingo; porque Margarita, *confessor.*, compuesta por un fraile dominico del Convento de San Pablo de Sevilla, en el 6. praecep., p. 90, dice que el estar viendo la dicha acción deshonesta *de congressu viri cum foemina*²⁵ “solamente es pecado mortal por el peligro, y lo mismo parece sienten Armila, *verbo impudicitia*, num. 1, Silvestro y Tabiena, *ibidem*, de la misma Orden; y expresamente llevan esta opinión Navarro, *in sum.*, cap. 33, num. 5 y Córdoba *in sum.*, q. 4, num. 29. De adonde se colige que cesando el peligro, como supone el caso presente, no será culpa grave. Más claramente militan por esta sentencia los que sienten que, concurriendo las circunstancias que dice el Padre Granados en la proposición

²⁴ *ultra de*: ‘además de, aparte de’.

²⁵ ‘del comercio carnal del hombre con la mujer’.

referida, no es pecado mortal estar mirando hombre a las partes verendas de una mujer, doctrina que defiende San Antonio, Dominico, 2. p., tract. 5, cap. 1, § 7, *apud* Salas, I, 2, q. 74, tract. 13, d. 6, sect. 23, num. 156. Y que los aspectos y vistas torpes, por la delectación precisamente que de ellos se percibe, *secluso periculo*²⁶ de otra culpa, no sean pecado mortal, lo dicen Cayetano y Medina, Dominicos, *apud* Sánchez, *De matrim.*, l. 9, d. 46, n. 22. Habiendo tenido tan buenos maestros y guías el Padre Granados, Jesuita, no es mucho que, preciándose tanto de tomista, haya sentido en esta parte lo mismo que ellos, contra lo que sienten los demás autores de la Compañía. Sólo advierto contra la nota del calumniador que el Padre Granados, que siente lo mismo que los Padres Dominicos en el caso pasado, no dice que es pecado mortal contra castidad ver representar una comedia quien no tiene peligro /p. 44/ de caída, ni ninguno otro autor de la Compañía lo dice en altas circunstancias. Otra cosa es si pecaran con otra especie de pecado, de lo cual no disputo, porque viene tan fuera de propósito como en el libelo del calumniador la nota de inconsecuencia en estos dos casos.

100. El marido no tiene obligación a confesar la circunstancia de que metió el miembro viril en la boca de la mujer, ni esta circunstancia es tal que deba explicarse de necesidad (Sánchez, Jesuita, l. 9, *De matrim.*, d. 17, n. 5).

Respondo. Esta proposición es de Zanardo, Dominico, y otros doctores citados en la defensa de la proposición 81 y 82, a quienes asintió Tomás Sánchez en el lugar citado, aunque después retrató²⁷ esta opinión, y no se halla sino en las primeras impresiones. Mucho se revuelca el calumniador en estas proposiciones, pudiendo haberlas reducido todas a una.

101. De suyo es mayor pecado hurtar treinta reales que cometer el pecado nefando (Vázquez, Jesuita, I, 2, q. 71, art. 4, in comment. §. vlt.).

Respondo. Esta proposición enseña Vázquez con Durando, Dominico, que cita *ubi supra*, y es expresa de Santo Tomás, I, 2, q. 73, art. 4, donde dice que aquel pecado es mayor que se opone a más perfecta virtud; y en la q. 66, art. 1, *in corpore* había dicho que la justicia es mayor virtud que la castidad y demás virtudes

²⁶ 'excluido el peligro'.

²⁷ *Retratar* : ici 'retractar'.

morales, de adonde evidentemente se infiere que el pecado de hurto, que se opone a la justicia, es pecado más grave que el de sodomía, que se opone a castidad y temperancia. Ni la proposición de Vázquez tiene menos verdad que decir “es mayor pecado jurar con mentira que cometer una sodomía” (*vide etiam* D. Thomam, q. 83, ar. 5, ad. I), donde también claramente supone esta doctrina en que sólo pudo hallar que reparar el calumniador.

102. El hombre o mujer casados no tienen obligación a expresar en la confesión el estado que tienen respecto de todos los pecados de carne cometidos por delectación morosa²⁸ (Hurtado, Jesuita, *De peccatis*, d. 4, diff. 10, *circa finem*).

Respondo. Es sentimiento de hombres muy doctos, que la fe que se promete en el matrimonio no es tal que en virtud de ella esté obligado el marido o mujer a privarse de pensamientos ineficaces y delectaciones morosas deshonestas acerca de otros objetos. De este principio nace que estas simples delectaciones que se quedan en la voluntad y apetito sensitivo, sin pasar a obra exterior, son de la misma especie en los casados que en los que no lo son; y por /p. 45/ consiguiente que no hay obligación de explicar la circunstancia del matrimonio cuando un casado se acusa de estos pecados. *Vide* Leandrum, *De poenit.*, tract. 5, disp. 8, §. 2, q. 24.

103. El besar una mujer hermosa no ordenándolo a delectación más de al deleite preciso que se percibe en los besos, no es pecado mortal (Comitolo, Jesuita, l. 4, *respons. moralium*, q. 20, n. 6).

Respondo. Este autor lleva, aunque más limitada, la opinión de Francisco Sylvio, 2, 2, q. 144, art. 4, conclus. 4, cuyas palabras trae Diana, 4. p., tract. 4, res. 136; y así el uno como el otro autor habla de “ósculos honestos”, en que no intervenga delectación venérea ni se pretenda. Sólo hay de diferencia que Sylvio dice que se puede pretender aquel deleitillo, que naturalmente se percibe al tacto de una cosa blanda y suave, pero el Jesuita no dice que se pueda pretender, sino que no se han de condenar a pecado mortal aunque se siga este deleite, como sucede en los ósculos que se dan a un niño. Antes de Sylvio habían llevado su sentencia Sylvestro *verbo* (*Debitum coniugale*), q. 7; Tabiena *verbo* (*Cogitatio morosa*) q. 8, n. 9 y Pedro de

²⁸ ‘delectación morosa’: “complacencia deliberada en un objeto o pensamiento prohibido, sin ánimo de ponerlo en obra” (*Diccionario de la Real Academia Española*).

Ledesma, 2. p., sum. tract. 27, c. 9, conclus. 4, todos Dominicos, que se pueden ver *apud* Salas I, 2, q. 64, tract. 13, disp. 6, sec. 20, n. 139 & 146, a quien sigue el Ilustrísimo Padre Arauxo, de la Orden de Santo Domingo, Obispo de Segovia, Portel, Sousa, Dominico, y otros que cita y sigue Thomás Hurtado (*ex Clericorum Minorum (familia)*), to. I, resol. moral., tract. 3, c. 3, resol. 27, y Basseo, *in floribus verbo (impudentia)* p. 372, n. 7. Añaden más otros autores religiosos de Santo Domingo, que aunque los ósculos se den pretendiendo precisamente la delectación venérea y carnal que de ellos nace, sin otra siniestra intención, no son pecado mortal. Soto, Dominicano, *in* 4, dist. 34, q. 1, art. 2, ad finem vers. (*ex quo fit*)²⁹ y dice que es probable Margarita Confesor³⁰, compuesta por un fraile dominico, 6. praecep., p. 90, *apud* Sánchez, lib. 9, *De matrim.*, d. 46, n. 6, *in fine*. Dígame ahora el calumniador: supuesto lo dicho, ¿quién defiende más anchuras en materia de castidad?

104. Después de la proposición antecedente se percibe mejor ésta que *in rebus venereis*³¹ se da parvidad³² de materia (Sánchez, Jesuita, *De matrim.*, l. 9, d. 46, n. 9, & 40, en la primera impresión): y así los besos y abrazos, conforme a esta doctrina por parvidad de materia, no son pecado mortal.

Respondo. Esta proposición, que es la que acabo de referir, llevan Soto y Margarita Confessor, de la Orden de Santo Domingo, y la defienden también Armila, *verbo (impudicitia) in fine*, y Zanardo, *in director. confessor*, I. p, *De Sacram. Matrim.*, c. 41, q. 28, y Soto, *De doctrina chrsitiana* /p. 46/, fol. 26, todos frailes Dominicos, a quienes siguen de otras órdenes Villalobos, Maldero y Marchancio, y favorecen Freitas, Juan Sánchez, Miranda, y otros que sigue y cita Caramuel, *in regul. Sancti Benedicti*, d. 69, a num. mil y cincuenta y dos. Todos estos autores defienden esta opinión, la cual no sigue la Compañía; antes tiene prohibido, con precepto de Santa obediencia, que ninguno la defienda ni dé a entender que la siente. Y el Padre Thomás Sánchez, que la llevó en el lugar citado, la retrató después en la *suma*, tom. 2, lib. 5, c. 6, n. 12. Nótese dónde tuvo su principio esta

²⁹ 'que de ellos nace'.

³⁰ Il s'agit du *Margarita seu Summa confessorum* (1525) de Domingo de Valtanás (1488-1560).

³¹ 'en materias de placeres amorosos'.

³² *Parvidad* : 'parvedad'.

opinión, y dónde tiene sus progresos, y si los de la Compañía deben ser calumniados por ella.

105. El marido que, en ausencia de su mujer, o la mujer en ausencia de su marido, se toca las partes pudendas para percibir delectación, aunque se siga alteración de sus partes, y por más que los tocamientos sean libidinosos, como cese el peligro de polución, no es pecado mortal (Hurtado, Jesuita, *De matrim.*, d. 10, n. 47). Y se entiende aunque la delectación no se refiera a cópula conyugal (Prepósito, Jesuita, *in 3. p.*, q. 6, *De bono matrim.*, dub. 26, n. 88); y aunque se siga distilación³³ (Sánchez, Jesuita, citado por Hurtado, *supra*).

Respondo. Esta doctrina la aprendió Hurtado de Paludano, Dominico, *in 4*, dist. 31, q. 3, art. 2. A, n. 17, y de Luis López, Dominico, I. p., instruct., c. 87, *in fine*. Los cuales dicen que estos tactos son pecado mortal cuando hay peligro de polución, suponiendo que no lo son cuando falta el peligro. Ni esta opinión tiene más disonancia que la que dice puede un casado hacer que su mujer le toque sus partes pudendas, sin otro fin que tener el deleite venéreo que traen consigo semejantes tocamientos, sin intención ni ánimo de tener cópula, la cual es opinión común entre los frailes Dominicos, y la defienden Cayetano, Armila, Victoria, Soto, Medina, Bartolomé de Ledesma, Pedro de Ledesma y otro que cita Tomás Sánchez, l. 9, *De matr.*, d. 44, n. 12. Ni tiene más disonancia que la opinión que dice que un casado, estando ausente de su mujer, puede tener delectaciones morosas considerándose en el acto carnal, como si estuviera en la ejecución, doctrina que llevan casi los autores Dominicos ya citados, que se pueden ver *apud* Sánchez, *supra*, n.3. Ni a estas opiniones añade cosa alguna la opinión de Sánchez, que afirma tiene lugar, aunque haya peligro de distilación, pues es cierto trae cualquiera de ellas entrañado este peligro, y así lo siente Villalobos, a quien cita y sigue Diana, 3. p. tract. 4, resol. 226.

106. Marido y mujer que contrajeron después de casados /fol. 47/ parentesco espiritual (*scienter y seclusa necessitate*)³⁴ en grado prohibido, pueden lícitamente

³³ *Distilación* : ‘destilación’.

³⁴ ‘a sabiendas y no por la fuerza de las circunstancias’.

(*petere et reddere*)³⁵. Así lo enseña Hurtado, Jesuita, entendiendo mal unos textos canónicos, disp., 10, *De matrim.*, diff. 6, n. 25.

Respondo. Esta opinión es muy antigua: fueron sus primeros autores Durando, Dominico, in cap. *Si vir.*, n. 11, a quienes sigue Rachonis, titulo 2, *De Sacram.*, p. 2, art. 4 & *Glossa*, in cap. *Si vir De cogitatione spirituali*, que cita Hurtado en el lugar que le alegan, y le siguen Archidiaconus, Ancharrano, Praeposito, Cardinal Raynerius, y otros que cita Sánchez, *De matrim.*, lib. 9, d. 26, n. 6, los cuales entienden los Textos canónicos como los entiende Hurtado, Jesuita. Y con todo eso, la gran erudición del calumniador le muerde diciendo que los entendió mal.

107. El hombre casado que tuvo cópula con mujer casada con otro, basta que se acuse en la confesión diciendo: “Cometí pecado de adulterio”, y no es necesario que explique el estado suyo y juntamente el de la mujer con quien pecó (Sá, Jesuita, in I. editione *Verbo confessio*, n. 30).

Respondo. La opinión del Padre Sá le pareció bien a Zanardo, Dominico, que la siguió in *Direct.* I. p., in explicat. 6 & 9, praecepti; y la tiene por probable Fray Leandro, *De sacram. poenit.*, tract. 5, d. 8, § 3, q. 54; y no disiente Diana, I. p., tract. 7, resol. 17, en cuanto dice es un pecado si con un acto se hace injuria a dos personas, doctrina que sigue Remigio, clérigo menor, el cual dice que el que con una acción mató a dos, basta se acuse diciendo ha cometido un homicidio. *Ita in Sum.*, tract. 2, c. 5, § 6.

108. Si el marido se aparta del acto antes de la seminación de la mujer, es lícito a la mujer con tactos impúdicos concitar las partes verendas, y excitarse, y moverse hasta seminar por sí sola (Sánchez Jesuita, lib. 9, *De matrim.*, dif. 17, num. 12, en la primera impresión; Lessio, Jesuita, l. 41, c.3, dub. 14, num. 94, dice que no es pecado mortal, Fagundez, Jesuita in 6, decal., c. 3, num. 21).

Respondo. Esta opinión abraza también Zanardo, Dominico, in *Director*, I. p., *De matrim.*, cap. 41, § 11, dico, y es de muchos graves autores fuera de los Jesuitas como son Bonacina, Homobono, Diana, y otros que cita y sigue Leandro, tom. 2, tract. 9, *De matrim.*, d. 25, q. 41.

³⁵ *petere et reddere* : ‘solicitar’ et ‘prestarse’, référés à l’activité sexuelle.

109. El marido que contrajo matrimonio teniendo voto simple absoluto de castidad, por la primera vez solamente peca en pedir el débito, y después le puede lícitamente pedir, no obstante el voto /fol. 48/ (Sá, Jesuita, *verbo (debitum coniugale)* num. 4, 1, impression.

Respondo. Que esta opinión, antes de Sá, Jesuita, la llevaron la *Glossa in cap. finali 27*, q. 1, in priori resol., Cardin. Alexand. de Nevo, Juan Andrés Ancharrano, Juan de Triburgo, Gersón, Angelo, Veracruz, Matienzo, Viguerio, y otros que se hallaran citados en Tomás Sánchez, *De matrim*, l. 9, d. 33, numer. 4. Después de todos estos autores vino al mundo la Compañía, y solamente porque uno de ella, haciendo mención de esta opinión, dijo llevando expresamente la contraria que no le parecía improbable en cuanto al marido, le da el calumniador por autor y primer inventor.

110. En la Encarnación del Verbo Divino, La Virgen Santísima concurrió seminando verdaderamente, y efundiendo natural semen, aunque *seclusa omni dei ordinatione*³⁶ (Suarez, Jesuita, 3. p., q. 32, art. 1, d. 10, sect. 1; Sánchez, Jesuita, *De matrim.*, l. 2, d. 21, n. 11). Nótese atentamente cuán grandes defensores son los Jesuitas de la pureza de la Virgen.

Respondo. Esta proposición se les imputa falsamente a los autores de la Compañía, porque de solos dos, a quienes el calumniador se la achaca, el Padre Tomás Sánchez en el lugar citado no la lleva, ni aun dice que sea probable, sino la refiere por opinión de Pedro de Mato *in appendice ad tract. De semine*. Y si hacer mención de una opinión entiende el calumniador que es seguirla, estaremos convenidos para todas las que él hace mención en su libelo. El Padre Suarez solamente dice que si es necesario *simpliciter semen maternum ad concipienda filium*³⁷, como enseña Cayetano, Fraile Dominicó, 2, 2, q. 154, § ult., art. 12, con Hypocrates, Galeno, Valles, Vega y el Abulense³⁸, *apud Sánchez supra*, es probable que la Virgen nuestra Señora concurrió subministrando semen sin deleite sensual. Lo cual no se opone más a la pureza de María que decir que estuvo preñada y que

³⁶ ‘preservada por el entero ordenamiento divino’.

³⁷ ‘si es naturalmente necesario el semen de la madre para engendrar un hijo’.

³⁸ *El Abulense*: Alonso Fernando de Madrigal (1410-1455), évêque d’Ávila en 1454, également connu comme “el Tostado”.

parió un hijo. Pero sigue el doctísimo Padre Suarez la opinión contraria, la cual prueba con muchas razones respondiendo a los fundamentos opuestos. ¡Con cuánta más razón pudiera haber exclamado el calumniador contra un Fraile Dominicó que puso duda en la Virginidad de María! Y pasó a tanto, que San Egidio, uno de los primeros compañeros de San Francisco, hizo tres milagros en su presencia para convencerle de su error: así se refiere en la *Vida* de San Egidio, a 23 de abril. Esto supuesto pondere ahora el curioso en qué se oponen los Jesuitas a la pureza de María, ni cómo soñó el calumniador lo contrario, sino es que soñaba lo que quería para hacer su causa común.

[...]

/p. 63/

Éstas son todas las proposiciones que la suma diligencia del calumniador, movido de un entrañable odio contra los Jesuitas, ha juntado para desacreditar su doctrina con los ignorantes y sencillos, de las cuales, como hemos probado, parte son doctrinas comunes en la Iglesia, parte opiniones de autores de Santo Domingo a quien uno u otro Jesuita ha seguido, y parte imposturas y testimonios falsos que ha maquinado y fingido el calumniador en orden a conseguir su dañado intento, aunque en vano. Hizo Cristo aquel milagro tan célebre del ciego³⁹, y como los Escribas y Fariseos, persuadidos de su envidia no querían creerle, dieron en calumniarle: ya negaban que hubiese nacido ciego (*Non crediderunt quod caecus fuisset, et vidisset*⁴⁰), ya tropezaron en tan poco barro para condenar el milagro; pero cuantas diligencias hicieron para oscurecerle, sirvieron de publicarle. Muy de la ocasión, San Crisóstomo, hom. 57, in c. 9, Ioann. (ex editione anni 1570, apud Guillielmum Merlin): “*Eius modi est veritatis natura: unde magis opugnantur, inde magis confirmatur, & quo magis obtegitur, eo clarior euadit, nisi enim ista facta fuissent miraculum illud apud multos suspectum esse potuisset; nunc vero perinde ac sistudiose*

³⁹ Ioann., 9, 1-34.

⁴⁰ Ioann., 9, 18: “*Non crediderunt ergo Iudaei de illo, quia caecus fuisset et vidisset, donec vocaverunt parentes eius, qui viderat* » (Vulgata).

agerent, ut veritatem manifestarent, ita omnia faciunt, nec aliter facere potuissent, si in Christi (adde, & Societatis eius) patrocinium omnia fecissent ».

La defensa de las últimas opiniones librando a los autores de la Compañía de las calumnias y falsas imposturas que contiene el libelo, es lo que a los Jesuitas les podía tocar, y lo que yo, por aficionado suyo, he tomado principalmente a mi cargo y conseguido en este breve tratado. La defensa de las demás, fuera de cual o cual, era causa propia de los Padres de Santo Domingo, pues derechamente este libelo, con quien primero encuentra, es con ellos por haber sido los primeros autores e inventores de estas doctrinas que después siguieron alguno o algunos de los Jesuitas, de suerte que el calumniador ha hecho la puntería a los Jesuitas y el tiro a los Dominicos, de cuyos ingenios y plumas son primogénitas las doctrinas que el atrevimiento del calumniador censura, diciendo que relajan la integridad de las costumbres cristianas, pelean con la seriedad de las primitivas de los fieles, y se apartan de los /p. 64/ Santos, y que los autores de estas doctrinas que como hemos visto son de los Padres de Santo Domingo tomaron las plumas para la persecución de nuestra ley, relajando las costumbres con estas enseñanzas y dogmas. Éstas y otras muchas de este género son las palabras arrojadas y desmedidas que el autor del libelo dice contra los Religiosos de la gravísima Orden de Santo Domingo, aunque por causas justas o injustas que él se sabe, puso las opiniones en cabeza de los Jesuitas para descargar el golpe, mas sin duelo⁴¹, no siendo otra la culpa de éstos que el haber seguido tales Maestros. Pero ni unos ni otros tienen que hacer caso de sus palabras, porque las de los menos advertidos, por no decir locos, no ofenden, sino causan lástima de quien las dice.

Quien hubiere leído este tratado habrá visto se convence de falsedad el fundamento que da el calumniador por origen y raíz de las opiniones de que él llama “autores” a los Jesuitas. El cual dice es porque no tienen autor fijo a quien seguir. Pero que no sea ésta la causa sino el deseo de encontrar con la verdad, que es el norte de su doctrina, se prueba con claridad de lo dicho, pues siendo así que la Religión de Santo Domingo tiene por su único autor y guía a Santo Tomás, se

⁴¹ *Duelo* : ici “dolor, lástima, aflicción o sentimiento” (*Diccionario de Autoridades*).

hallan en los escritores de esta religión todas o casi todas las opiniones que el calumniador censura por de los Jesuitas. Padece en esta parte el engaño que otros muchos que no han profesado esta facultad ni pisado los umbrales de la Teología. Piensan que los que dicen tienen por autor a Santo Tomás llevan todos las mismas opiniones y defienden la misma doctrina, y éste es grandísimo engaño, porque son muy pocas las cuestiones en que no estén divididos en dos escuadrones opuestos, negando unos lo que afirman otros, con que se convence que los unos o los otros van contra Santo Tomás, aunque todos, para autorizar sus propios sentimientos, los visten de su hábito y se llaman “Tomistas”; si ya no digan que el Santo Doctor en lo que no son dogmas, sólo llevó y defendió por probables sus opiniones y también muchas opuestas, y así cada uno prueba su sentencia con autoridad expresa de Santo Tomás llevando contradictorias, como se puede ver en sus escritos.

Los puntos en que convienen comúnmente los autores de Santo Domingo, y en que se han unido los dos escuadrones, el primero ha sido en negar la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios y Señora Nuestra, si bien pudieran aquí estar también divididos en opiniones contrarias, pues Santo Tomás en este punto llevó /p. 65/ las dos contradictorias y opuestas, porque como prueba el Padre Joseph Guarnizo, de la Compañía de Jesús, en un memorial en defensa de este misterio impreso en Madrid y presentado al Eminentísimo Señor don Baltasar Moscoso, Cardenal y Arzobispo de Toledo⁴², Santo Tomás llevó la sentencia que sigue la Iglesia en favor de la Purísima Concepción de María, *in I. sentent*, dist. 17, q. 2, art. 9 & *in dist. 44*, art. 3, *super epist. ad Galat.*, cap. 13, lect. 6 y en el opus. 8 *de Ave María*, aunque llevó también la contraria en la I, 2. Porque como a todos los versados en las escuelas consta, no se valen de esta razón en otras opiniones, pues en muchas cuestiones unos Dominicos defienden las opiniones que llevó el Santo en los *Sentenciarios*⁴³, y otros las que enseñó en la I, 2.

⁴² *Memorial al eminentísimo señor D. Baltasar de Moscoso y Sandoval... sobre el próximo estado que tiene para que se defina por dogma de Fé la opinión Pía, que afirma, que la Madre de Dios fue concebida sin culpa original*, Madrid, oficina Domingo García y Morràs, 1652.

⁴³ Il s'agit des *Comentarios a los cuatro libros sentenciarios de Pedro Lombardo* (1253-1255), ou *Comentarios a las Sentencias de Pedro Lombardo* (en latin, *Scriptum super Sententiis*).

Fuera de que no es cosa tan sentada que escribiese primero los *Sentenciariorios*, pues el Santo hizo profesión en la religión a los 17 años de su edad, y cuando tenía 18 o 19 a los sumo, corrían y andaban en manos de todos la I, 2 y 2, 2 con nombre de “Espejo moral de Vincencio Velonacense”⁴⁴, como consta de Fray Hernando del Castillo, Dominico historiador de esta religión, y de otros graves historiadores, y del mismo Vincencio en el espejo historial publicado y dado a luz el año de mil y doscientos y cuarenta y cuatro, donde dice había ya sacado el *Espejo moral*; y publicándole, en que *ferè ad verbum*⁴⁵ están todas las obras, que con nombre de I, 2 y 2, 2 de Santo Tomás corren hoy en las escuelas; de suerte que el año de mil y doscientos y cuarenta y tres, sacó a luz Vincencio su *Espejo moral*, en el cual tiempo Santo Tomás no podía tener más de diez y nueve años de edad, porque él murió al entrar en los cincuenta el de mil y doscientos y setenta y cuatro, y desde el de cuarenta y tres al de setenta y cuatro van treinta y uno que, añadidos a los diez y nueve que el Santo tenía, salen puntuales los 50 en que entraba cuando le cogió la muerte. Y no es creíble que en solos dos años de estudio, cuando de buena razón había de estar ocupado en los rudimentos de la lógica, hubiese ya escrito toda la Teología sobre los *Libros de las Sentencias*, y de más a más⁴⁶ la I, 2, y la 2, 2, que en este tiempo corrían. Fuera de que Fray Francisco García, de la Orden de Santo Domingo, por cuya cuenta corrió la impresión romana de Santo Tomás del año de mil y quinientos y ochenta y /p. 66/ siete, dice expresamente al principio de la obra que Santo Tomás no es el primer autor de estas partes, sino que las trasladó de Vincencio Velovacense. Sus palabras son éstas: “*In prima secundae & secunda secundae expurganda ad speculum morale Vicentii confugiamus, ex quo apertissimum est S. Thomam mutuasse ferme omnia, que in his codicibus de virtutibus & vitiis scripta reliquit*”. Y si esto es así, con más fundamento pudieran los Dominicos haberse valido de las autoridades del Santo sobre los *Sentenciariorios*, pues son propias en favor de la Purísima Concepción de María, que no las de la I, 2, que las ponen en

⁴⁴ Vincentius Bellovacensis, Vincent de Beauvais (vers 1190-1264) à qui est attribuée la somme *Speculum mayus* o *Speculum quadruplex: Speculum naturale, Speculum doctrinale, Speculum morale y Speculum historiale*.

⁴⁵ ‘casi palabra por palabra’.

⁴⁶ *de más a más*: “frase adverbial que se usa para significar el aumento que se da a alguna cosa. Es del estilo familiar” (*Diccionario de Autoridades*).

duda sus mismos escritores para contradecir la pureza de la Inmaculada Concepción.

Pero han estado tan ajenos de esta piedad, que antes han ido quitando de todas las impresiones modernas de Santo Tomás todos los lugares en que se defiende la pura Concepción de María, de suerte que ya no se hallan sino en las impresiones antiguas, como prueba muy bien el Padre Joseph Guarnizo, Jesuita, en el memorial citado⁴⁷. Argumento grande⁴⁸ de que no es lo que buscan, la verdad en la doctrina, sino la tema⁴⁹. Pues estando esta opinión declarada no sólo por más probable, sino por moralmente cierta, de la Sede Apostólica, regla infalible de la verdad, pues ha prohibido defender lo contrario, con todo eso insisten en llevar la suya adelante, excusándose con decir que defienden a Santo Tomás, no siendo verdadera la excusa. Fuera de que, como dice Santo Tomás, 2, 2, q. 10, art. 12 & 3. P., quaest. 68, art. 10, “*Ecclesiae usus & auctoritas praeualet dictis Hieronymi, & cuiuscumque alterius Doctoris*”. La autoridad de la Iglesia, dice Santo Tomás, es más que la de cualquier Doctor particular; pues, ¿por qué no siguen esta sentencia? Y sin apartarse de la doctrina de Santo Tomás, seguirán lo que la Iglesia siente y defiende, pues ha dado por digno de culto a este misterio, y puesto silencio a la contraria opinión.

Dejo de ponderar, que no es agasajo ni servicio para los Santos defender sus opiniones, cuando con el tiempo se han convencido de menos ajustadas a la verdad, pues es traerlos por autores de la mentira, usando mal de su autoridad para defender las opiniones que ellos hubieran retratado, si vivieran. Y ésta de que vamos hablando, juntamente con otras de sus obras las retrató Santo Tomás en un libro de retractaciones que escribió al fin de su vida, a imitación de San Agustín; el cual testifica haber visto y leído el Maestro Juan Vital, como lo refieren veinte autores, y se puede ver en el memorial que tengo citado. Si bien los religiosos de Santo Domingo /p. 67/ han hundido y desaparecido este libro de las retractaciones que hizo el Santo Doctor de sus opiniones, en que me persuado estarían retratadas

⁴⁷ *Sic.*

⁴⁸ *Sic.* pour “*grande*”.

⁴⁹ *thema*: “porfía, obstinación, o contumacia en un propósito, u aprehensión. En esta acepción el uso es escribirla sin *h*”; “oposición caprichosa con alguno” (*Diccionario de Autoridades*).

aquellas en que los Jesuitas, buscando en todo la verdad, se han apartado de los Dominicos de estos tiempos. Véase Catharino⁵⁰, de la Orden de Santo Domingo, lib. 1, disput. *Pro Immaculata Conceptione*, pag. 53, donde dice estas palabras: “De B. Thoma etiam qui insignes Thoistae habentur Capreolus, & Caietanus fatentur ingenue in nonnullis eum varie scripsisse, & posterius, quae ante scripserat, retractasse”.

El segundo punto en que convenían y estaban unidos los Padres de Santo Domingo, antes que la Compañía de Jesús se fundase, era en decir que Dios no conocía con certidumbre y evidencia los futuros contingentes condicionados; así lo dice el Padre M. Pedro de Ledesma, de la Orden de Santo Domingo *in opere de auxiliis*, disputat. 2, *de scientia conditionatorum*, diff. 2, por estas palabras: “*Hanc sententiam sequuntur omnes discipuli S. Thomae, qui hac tempestate interpretantur illum, & omnes qui sequuntur eius doctrinam in materia de auxiliis diuinae gratiae*”. Escribió este autor al mismo tiempo que entre Jesuitas y Dominicos andaban en Roma delante del Sumo Pontífice las disputas sobre estos puntos. Pero sobre esta sentencia no hay necesidad de alargarnos; porque fueron tan claramente convencidos los Dominicos, con testimonios de Escritura y Padres, que ya no hay ninguno que la defienda. Beneficio que deben a la luz que recibieron con la doctrina de los Jesuitas, como dice Gabriel Penoto *in propugnaculo humanae libertatis*⁵¹, l. 3, c. 26, n. 2, por estas palabras: “*Initio responderunt futura conditionata a Deo coniecturaliter solum cognosci; sed postea assidua concertatione certiores facti affirmarunt. Deum illa certo, & infabiler cognoscere*”. Por lo cual merecen muchos elogios, pues no es inconstancia mudar de sentencia, conocida la verdad. Espero en Nuestro Señor será lo mismo con el tiempo de otras opiniones.

El tercer punto en que los Dominicos se han unido contra los Jesuitas — aunque no es doctrina de Santo Tomás — es en la eficacia de los auxilios divinos para las buenas obras, que dicen consiste en una calidad que Dios, por su voluntad, reparte a quien quiere, de tal naturaleza que es más necesaria para el obrar que la luz para

⁵⁰ Ambrosio Catarino (1483-1553).

⁵¹ Gabriel Penottus (1574-1639), *Propugnaculum humanae libertatis*, Lugduni: Iacobi Cardon & Petri Cauellat, 1624.

ver, y que no está en la potestad del hombre el adquirirla ni el tenerla. De suerte que, al que no obra lo que Dios le manda, le ponen estos religiosos en el estado en que se halla el que, teniendo precepto de rezar, no tiene luz para leer, ni está en su potestad el tenerla /p. 68/. Con este ejemplo de la luz explican su sentencia Álvarez, *de auxiliis*, d. 79, num. 2, y Francisco Dávila, Dominicanos, *in suo lib. de auxiliis*, cap. 7, pag. 55. En esta opinión, como he dicho, se han unido los Dominicos contra los Jesuitas, los cuales nunca la han admitido en su escuela, porque de ella dicen se sigue con claridad que así como el clérigo que no reza, cuando no tiene luz ni la puede tener, no peca, así tampoco pecará cuando le falta la luz de la gracia eficaz necesaria para el obrar, pues ni la tiene ni está en su potestad el tenerle, y esto sucede siempre que no cumple el precepto, como enseñan los Dominicos, y por consiguiente, nunca pecará. Por esta razón, hablando de la opinión de estos religiosos, dice el Ilustrísimo Señor don Fernando Mascareñas, Inquisidor general de Portugal, en el tratado *de auxiliis*, d. 2, p. 2, n. 10: “*Aut est sententia Calvini & Lutheranorum error, aut parum ab illo distat*”. Y el Eminentísimo Cardenal Belarmino, lib. 4, *de gratia & libero arbitrio*, cap. 14, *in fine*: “*Non videtur posse distingui a sententia haereticorum negantium liberum arbitrium, nisi quoad voces*”. Y así lo confiesan los herejes de Geneva, porque habiendo cotejado los escritos de Calvinio sobre este punto con los del Maestro Báñez, de la Orden de Santo Domingo, concluyeron diciendo: “*Esse eamdem omnino sententiam*”. Así lo refiere Theóphilo reinando *in sua morali disciplina*, dist. 2, q. 3, art. 3, un. 260, véase Paulo Leonardo, p. 2, respons., sect. 18, a num. 95 & p. 3, sect. 2, donde se hallarán testimonios de otros herejes que confirman lo mismo: “*Ego de me nihil dico; sed refero*”.

El cuarto punto en que los Dominicos de estos tiempos convienen unánimes contra los Jesuitas, es en decir que Dios quiere eficazísimamente, procura y pretende que el hombre le aborrezca y reniegue de su ley. Opinión que ningún Jesuita ha admitido ni aun de los Dominicos, sino de pocos años a esta parte convencidos de los argumentos de los Jesuitas a que, conforme a sus principios de auxilios y ciencia, no podían responder sin dar en este barranco. Doctrina de que hablan tan mal los escritores de su religión que unos dicen es expresa contra Santo

Tomás, ita González & Nazario; otros, que es impía y blasfema, Blasius Verdú⁵²; otros, que es poco probable e indigna de San Agustín. Así lo dice el Ilustrísimo Padre Maestro Arauxo, Dominico y Obispo de Segovia, tom. 2, in I, 2, q. 111, y otros le dan otras censuras que se pueden ver *apud* Paulum Leonardum, I. p., respons., sect. 13, n. 52 y en la 2. p., sect. 3, n. 13. /p. 69/

Después de ser estas opiniones de la calidad que se ha visto, o retratadas, o nunca enseñadas de Santo Tomás, son hoy el carácter y constitutivo de los Tomistas; de manera que sólo a los que las defienden les dan nombre de discípulos de Santo Tomás, y a los que las niegan, se le dan de opuestos al Santo. Y como son los Dominicos los Adanes que dan la investidura de este nombre, no le tienen más de los que van con ellos en estos puntos en que han hecho tanto empeño contra la Compañía de Jesús, como en el primero contra su Madre acerca de su purísima Concepción. Y a mi juicio, en virtud de estas opiniones, se dicen ellos “Tomistas”, con la propiedad y al modo que *lucus dicitur a non Lucendo*⁵³. Pero sea en esto lo que mandaren, dejémonos de cuestiones de nombre, y anhelemos todos por hallar y seguir la verdad, defendiendo a Santo Tomás, sin dejar su doctrina sino fuere en las opiniones que el seguirlas sea agraviarle, cual sería la defensa de aquellas que el Santo retrató, o que con las continuas disputas se han hallado menos ajustadas a la verdad, y las que después acá tiene por la Iglesia corregidas.

Concluyo con unas palabras de Caterino, fraile dominico, lib. 1, *disp. pro Inmaculata Conceptione* /p. 52/, que quisiera tuvieran siempre los suyos muy fijas en la memoria: “*Ille igitur —dice— potius impugnat D. Thomae doctrinam, qui ita pertinaciter illi inhaeret, ut velit ad unum, & minimum iota pro illa contendere, & eius auctoritatem aequare scripturis, & superiorem facere, etiam Pontificum decretis, & ita praeberere se doctis ludibrio, haereticis occasionem porrigere blasphemandi in illam, emulisque indignandi causam in hoc nostrum supercilium tam immodestum.* Reciba este tratado por defensa y por corrección de quien le desea todo su bien, el calumniador y autor del libelo contra los Jesuitas, aquí paz, y después gloria.

Laus Deo.

En la imprenta de Jaime Alpizcueta.

⁵² Blás Verdú de Sanz (1565-1620).

⁵³ *Ex contrariis.*